

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés	
Proceso	VERBAL	CC/NIT/TP
Demandante	MARIA LUCIA NARANJO CORREA	
Apoderado	Dr. Luis Ángel Arango Bedoya <a href="mailto:luis.arango.bedoya@gmail.com">luis.arango.bedoya@gmail.com</a>	
Demandada	CONJUNTO RESIDENCIAL "MIRADOR DE SAN ÁNGEL" PROPIEDAD HORIZONTAL Representante Jenny Cecilia Acero Guevara <a href="mailto:jenny.acero@admonyasesorias.com">jenny.acero@admonyasesorias.com</a>	
Apoderada	Dra. Gloria Inés Velásquez Jiménez <a href="mailto:gloria.velasquez12@gmail.com">gloria.velasquez12@gmail.com</a> <a href="mailto:jyg@une.net.co">jyg@une.net.co</a>	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Expediente Digital	05001-31-03-001-2021-00413-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	
Asunto	PROGRAMA AUDIENCIA PARA CONCILIACIÓN	

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que en primer lugar se procurará la conciliación del litigio y de ser necesario y resultare posible se desarrollarán las demás etapas que esa norma y el artículo 373 ibidem contemplan, se programa el **día 31 de agosto del año 2023, a partir de las 9:00 a.m.** en forma virtual por medio del programa Life Size cuyo vinculo o link para conectarse a la audiencia remitirá la Secretaría del Juzgado por correo electrónico oportunamente.

Las partes, sus representantes legales y apoderados judiciales en el proceso quedan advertidos sobre las sanciones procesales y pecuniarias que la inasistencia injustificada les acarreará previstas en el mencionado art. 372 al cual se les remite.

De no lograrse la conciliación, y como se estima que la práctica de pruebas es conveniente y en lo posible, claro está, en la audiencia inicial programada, con apoyo en parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

**1) A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:**

Documentos: Se apreciarán en su mérito legal los allegados como anexos dela demanda.

**2) A SOLICITUD DE LA DEMANDADA:**

2.1) Documentos: En el valor legal que resulte pertinente se analizarán los anexos de la respuesta a la demanda.

2.2) TESTIMONIALES: Se escuchará la declaración de la Dra. Beatriz Helena Giraldo Álvarez.

2.3) INTERROGATORIO DE PARTE: Se formulará a la demandante Sra. María Lucía Naranjo Correa.

**NOTAS GENERALES:**

- a) La citación de la testigo es deber de la parte demandada y su apoderada. Art. 78 ordinal 11 inciso 2º del Código General del Proceso.
- b) La Secretaría del Juzgado ya envió el link de acceso al expediente digital a demandante, demandada y respectivos apoderados.

**VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:**

Consideraciones del Juzgado que se invita a las partes y sus apoderados judiciales proceder a analizar detenidamente antes de la audiencia:

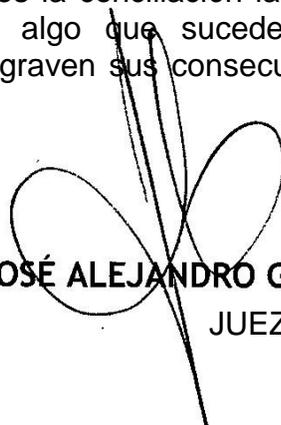
- 1) Todos ganan, ninguno pierde, aunque ello implique que las partes deban ceder en sus pretensiones y oposiciones para obtener un acuerdo que las beneficie a ambas.
- 2) La solución del conflicto no se deja en manos de un tercero, sino que son los mismos afectados los que deciden la suerte de sus pretensiones y defensas.
- 3) Se ahorra tiempo y dinero.
- 4) Evita el gran desgaste psicológico de demandantes y demandados que no se compensa con la sentencia de fondo, donde siempre habrá un ganador y un perdedor que puede ser cualquiera de ellos.
- 5) La conciliación humaniza los conflictos en la medida en que las personas aceptan sus diferencias, y admiten que lo que originó la demanda no lo pueden cambiar, pero sí pueden modificar favorablemente la manera como pueden resolver el asunto en consideración a las pretensiones económicas, el dolor padecido, etc.
- 6) Acelera el proceso de superación y sanación de las grandes dificultades que el hecho objeto de debate originó tanto en demandantes como en demandados.
- 7) Rescata la dignidad de las personas en la medida que hace comprender que no todo en la vida es solo cuestión de dinero; sino que por el contrario, la conciliación, es la mejor forma de superar las dificultades diarias de la vida, y de comprometerse con la propia vida en comunidad.
- 8) No hay dificultad a la que no pueda dársele una solución de común acuerdo entre los afectados, siendo entonces la conciliación la manera de acabar con los problemas tomándolos como algo que sucede y debe ser resuelto rápidamente, a fin de que no se agraven sus consecuencias con el paso del tiempo.

**DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:**

\* Ninguna conocida.

**NOTIFÍQUESE**

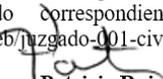
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
JUEZ



Ant.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria